



Curso 2006/07 N° 13/Anexo I 8/01/2007

Boletín Interno de Coordinación Informativa

Sección de Información

**Vicerrectorado de
Relaciones Internacionales
e Institucionales**

**Reglamento de Régimen Interior
de los Centros en el Extranjero**



UNED

La Universidad pública a distancia



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CENTROS EN EL EXTRANJERO

La UNED cuenta con una red de Centros en el Extranjero que permite a los estudiantes que residen fuera de España acceder a la oferta educativa de la Universidad. La creación y el funcionamiento de estos Centros ha recibido el apoyo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Emigración, del Instituto Cervantes, y de la Agencia Española de Cooperación internacional, a través de la Subdirección General de Cooperación con los países de África Subsahariana y Asia.

En la actualidad, es intención de la UNED, con el apoyo de las instituciones citadas y del Ministerio de Educación y Ciencia, aumentar la presencia de la Universidad de manera sustancial en el ámbito internacional y, de manera especial, en el continente iberoamericano. La consolidación y expansión de estos Centros de la UNED en el extranjero requiere, como presupuesto ineludible, establecer una base jurídica que defina su organización interna y adecue el estatuto de su personal a la normativa aplicable en el conjunto de la Universidad.

En su virtud, a propuesta del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, tras su aprobación por la Comisión Delegada de Relaciones Internacionales en su reunión del 20 de junio de 2006 y, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 83 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril (BOE de 16 de abril 2005), el Consejo de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en sesión celebrada el día 28 de junio de 2006, ha dispuesto:

Artículo 1º

Para el cumplimiento de sus fines educativos, y según establece el artículo 2 de sus Estatutos, la UNED ejerce sus funciones en todo el territorio nacional y en aquellos lugares del extranjero donde lo aconsejen razones demográficas, culturales, educativas o investigadoras. Para el desarrollo de sus actividades fuera del territorio nacional, la UNED dispone de centros en el extranjero según dispone el artículo ciento veintiocho de los Estatutos.

Artículo 2º

Para la creación y mantenimiento de sus Centros en el Extranjero, la UNED puede establecer Convenios de colaboración con personas e instituciones públicas y privadas.

Artículo 3º

Los Centros de la UNED en el Extranjero se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades y disposiciones de desarrollo, en los Estatutos de la UNED y en la normativa elaborada por la UNED que les sea de aplicación y, en su caso, en lo establecido en los correspondientes Convenios de creación.

Artículo 4º

Los Centros de la UNED en el Extranjero sirven a las funciones de esta Universidad, para el servicio de la sociedad, expresadas en el artículo 1º de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 4º de sus Estatutos.

La creación de Centros de la UNED en el Extranjero exigirá un estudio previo de las posibilidades de arraigo y desarrollo en el país de la oferta educativa de la UNED y una memoria económica que acredite la existencia de la dotación de los créditos necesarios asignados a su puesta en marcha y funcionamiento.

Artículo 5º

Las actividades de los Centros de la UNED en el extranjero se realizan en el marco de lo estipulado en los Convenios de creación, si los hubiere, y se someten a las decisiones de los Patronatos creados a tal efecto. En el ámbito académico, se someterán a las directrices de los órganos de gobierno de la Universidad, que velarán por la calidad y nivel científico de sus actividades docentes y de extensión universitaria, quedando adscritos al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.

El Rector o, por delegación, el Vicerrector de Relaciones Internacionales, suscribirán Convenios con otras Universidades o Instituciones, públicas o privadas, dirigidos a extender y potenciar las actividades docentes y de extensión universitaria de los Centros en el Extranjero.

Artículo 6º

La dirección y coordinación académica de los Centros de la UNED en el Extranjero corresponderá en cada Centro a un Coordinador docente, asimilado en cuanto a su régimen jurídico a la figura de Coordinador de Áreas tutoriales contemplada en el artículo 136 de los Estatutos de la UNED y desarrollada por el Reglamento del Profesor-Tutor de la UNED (Aprobado por Junta de Gobierno el 13 de julio de 1990), siéndoles de aplicación el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre régimen de la función tutorial en los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en todo aquello que resulte aplicable a sus funciones.

La selección de los Coordinadores se hará mediante concurso público con arreglo a los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que se hagan constar en el modelo de Convocatoria que haya sido aprobado por los órganos de gobierno de la Universidad y de acuerdo, en su caso, con las Entidades financiadoras del Centro.

Los Coordinadores de los Centros serán nombrados y separados por el Rector, oídas, en su caso, las Entidades financiadoras del Centro. Los nombramientos se efectuarán por un curso académico, siendo renovables. Los Coordinadores prestarán sus servicios desde el inicio de septiembre hasta el final de julio.

Al Coordinador del Centro corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Bajo la supervisión del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales de la UNED, desarrollar las funciones representativas y de dirección del Centro que en cada caso le sean encomendadas, adoptando cuantas medidas sean oportunas para el normal funcionamiento del Centro en el orden académico, administrativo y económico.
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos de gobierno de la UNED, y del Patronato de creación del Centro, si lo hubiere.

- Elaborar el Plan docente anual del Centro, en el que han de precisarse los horarios de atención administrativa del Centro y los cometidos docentes y horarios de atención de los tutores. A estos efectos, los Centros deberán prestar el servicio de atención administrativa durante todo el año, con excepción del mes de agosto y de las fiestas de la UNED y del país en el que radiquen, y el servicio de atención tutorial durante el calendario lectivo.
- Organizar los horarios y la distribución de la utilización de las aulas, la biblioteca y demás dependencias del Centro.
- Supervisar la inscripción y matrícula de los alumnos.
- Garantizar la recepción y custodia de los exámenes hasta su entrega al Tribunal examinador, y colaborar con el mismo en la realización de las pruebas presenciales en el Centro, estableciendo un programa para que durante la semana de exámenes un miembro del personal del Centro asista al Tribunal en todo momento.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal docente.
- Prever los gastos derivados de los servicios prestados por el Centro y administrar, conjuntamente con el Secretario- Bibliotecario, los recursos disponibles a tal fin.
- Anualmente, elaborar una Memoria de actividades y realizar un informe de rendimiento de los Profesores-Tutores del Centro, a fin de proceder a la renovación de sus nombramientos.
- Programar cualquier actividad de extensión universitaria, que contará con el visto bueno del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y que se ajustará en todo caso al Reglamento de actividades de extensión en Centros Asociados de la UNED.

Artículo 7º

En todos los Centros de la UNED en el Extranjero se nombrará al menos un Secretario- Bibliotecario que actuará bajo la supervisión del Coordinador y será el responsable de la gestión administrativa y presupuestaria del Centro. Asimismo, será el responsable de la informatización del Centro y deberá organizar y mantener al día la Biblioteca del mismo. Corresponde asimismo al Secretario-Bibliotecario colaborar en la realización de las pruebas presenciales, de acuerdo con el programa establecido para la semana de exámenes por el Coordinador del Centro.

La figura del Secretario-Bibliotecario se asimila, en cuanto a su régimen jurídico, a la del Profesor-Tutor, siéndoles de aplicación el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre régimen de la función tutorial en los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en todo aquello que resulte aplicable sus funciones.

La selección de los Secretarios-Bibliotecarios se hará mediante concurso público, con arreglo a los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que se hagan constar en el modelo de Convocatoria que haya sido aprobado por

los órganos de gobierno de la Universidad y de acuerdo, en su caso, con las Entidades financiadoras del Centro. Los Secretarios-Bibliotecarios prestarán sus servicios desde el inicio de septiembre hasta el final de julio. Los Secretarios-Bibliotecarios de los Centros serán nombrados y separados por el Rector, oídas, en su caso, las Entidades financiadoras del Centro. Los nombramientos se efectuarán por un curso académico, siendo renovables.

Artículo 8º

Los Centros de la UNED en el Extranjero desarrollan su actividad docente con la colaboración de Profesores-Tutores para atender y orientar a los alumnos en sus estudios en aquellos cursos y carreras en que exista un número significativo de alumnos matriculados que justifique la implantación de este servicio. Resulta de aplicación a los Profesores-Tutores de los Centros en el Extranjero el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, en todo aquello que resulte aplicable a las especiales características de la función tutorial en el extranjero.

La selección de los Profesores-Tutores se hará mediante concurso público, con arreglo a los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que se hagan constar en el modelo de Convocatoria que haya sido aprobado por los órganos de gobierno de la Universidad de conformidad, en su caso, con las Entidades financiadoras del Centro.

Los Profesores-Tutores de los Centros serán nombrados y separados por el Rector, oídas, en su caso, las Entidades financiadoras del Centro. Los nombramientos se efectuarán por un curso académico, siendo renovables a propuesta del Coordinador del Centro. Los tutores prestarán sus servicios desde octubre a junio y durante la semana de celebración de las pruebas presenciales de septiembre.

Son funciones específicas de los Profesores-Tutores de los Centros de la UNED en el Extranjero:

Asumir el "área de tutoría" que se establezca en el Plan docente anual del Centro por el Coordinador del mismo, que podrá englobar una o varias materias.

Programar y realizar, bajo la supervisión del Coordinador, aquellas actividades académicas encaminadas a la formación del alumno.

Atender y orientar a los alumnos durante dos horas semanales por cada área tutorizada con presencia en el Centro y en el horario que se establezca en el Plan Docente del mismo. Dicha tutoría podrá ser presencial y/o telefónica, según lo disponga el Coordinador del Centro en función de las necesidades del alumnado. Las tutorías se impartirán desde el comienzo del curso en octubre hasta el inicio de semana correspondiente a las segundas pruebas presenciales del Extranjero en junio.

Colaborar en la realización de las pruebas presenciales, de acuerdo con el programa establecido para la semana de exámenes por el Coordinador del Centro.

Informar de la marcha de los estudios de los alumnos mediante la redacción del correspondiente informe dirigido al

Coordinador, cuando sea requerido para ello. Participar en la evaluación continua de los alumnos, informando a los Profesores de la sede central acerca de su nivel de preparación, y corregir y calificar las Pruebas de Evaluación a Distancia, en las asignaturas en que sean exigidas.

Participar en el plan de virtualización de las enseñanzas de la UNED, recibiendo para ello la formación especializada que resulte necesaria.

Artículo 9º

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, la vinculación de los Coordinadores, Secretarios-Bibliotecarios y Profesores-Tutores con la UNED se entenderá equiparada a la de los becarios de docencia e investigación de las Fundaciones y tendrá carácter discontinuo y temporal. La retribución de los Profesores-Tutores habrá de realizarse en este concepto, con el abono de diez mensualidades con cargo a los Presupuestos de la Universidad, en tres pagos anuales que se realizarán en la primera quincena de diciembre, marzo y julio. La retribución de los Coordinadores, Secretarios-Bibliotecarios y de cualquier otro personal asimilado que preste sus servicios durante todo el año, habrá de realizarse en este concepto, con el abono de doce mensualidades con cargo a los Presupuestos de la Universidad, en cuatro pagos anuales que se realizarán en la primera quincena de diciembre, marzo, julio y septiembre.

Artículo 10º

Todos los Centros de la UNED en el Extranjero contarán con el personal de administración y servicios que sea necesario para garantizar el normal funcionamiento de las actividades, servicios e instalaciones. En ningún caso se podrá omitir la existencia de, cuando menos, un auxiliar administrativo, con dedicación exclusiva o parcial en función de las necesidades del Centro, que será el encargado de la gestión administrativa del Centro y de la atención telefónica y personal de los alumnos, colaborando asimismo en cualquier otra tarea que le asigne el Coordinador.

Los auxiliares administrativos de los Centros serán contratados laborales, aplicándoseles la legislación que proceda en función de la nacionalidad del trabajador y el lugar de celebración del contrato.

Artículo 11º

Las categorías de personal previstas en los artículos anteriores podrán modificarse por decisión de los órganos de gobierno de la Universidad, oídas, en su caso, las Entidades financiadoras o colaboradoras del Centro, cuan-

do ello resulte preciso para una adecuada prestación del servicio educativo en atención a las circunstancias concurrentes. En especial, atendiendo a la importancia, número de alumnos u otras características especiales del Centro, la UNED podrá nombrar un Director con dedicación exclusiva que asuma la representación de la Universidad en el país en el que esté radicado, al que le corresponderán las funciones que el artículo 6º asigna a los Coordinadores docentes y cualquier otra que le pueda ser encomendada. La situación profesional de los Directores será la que resulte del correspondiente contrato, pudiendo asimilarse a los cargos académicos de la propia Universidad.

Artículo 12º

Las categorías de personal docente y administrativo de los Centros de la UNED en el Extranjero previstas en los artículos anteriores gozarán de los mismos beneficios ofrecidos por la Universidad a las categorías equivalentes de personal en los Centros Asociados y la Sede Académica de la Universidad. A estos efectos, los coordinadores docentes y los Secretarios-Bibliotecarios se equipararán a la categoría de los Profesores-Tutores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, se atenderá, en su caso, a lo dispuesto en los Estatutos de la UNED y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De forma gradual, se procurará la adaptación de los Centros de la UNED en el extranjero a los requisitos de enseñanza e infraestructura que establece para la red básica de Centros Asociados el artículo 2 del Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio de 1995.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED, este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.



Curso



Universidad Nacional de Educación a Distancia

Secretaría General

